



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial  
Demandante : Milena Jiménez Mur  
Persona de Apoyo: Marina Mur de Jiménez  
Radicación : 2020 - 130  
Interlocutorio : 122

Con escrito presentado por el apoderado de la parte interesada, frente al requerimiento realizado en el auto anterior, informa que indagada las entidad de salud de la ciudad y la región, ninguna cuenta con la autorización pertinente para certificar la capacidad jurídica, por lo que atendiendo lo normado en el Decreto 1429, le solicita se requiera al gobierno nacional a través del Ministerio de Salud en aras permita la aplicación dela norma, y ofrezca la infraestructura médica y profesional para cumplir con el requisito solicitado.

La ley 1996 de 2019, en su artículo 11 indica. *“Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos...”*

Como el Ministerio de Salud y protección social, así como el Consejo Nacional de Discapacidad, son los organismos rectores del sistema Nacional de Discapacidad (SND), se ordena oficiar a fin de que se nos informe que entes públicos o privadas, han sido autorizados para prestar los servicios de valoración de apoyos con los respectivos lineamientos y protocolos.

La juez,

NOTIFIQUESE,

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO